

457  
propietario tiene derecho á que se le otorgue; y en  
este supuesto, él afirma que el Ayuntamiento  
no puede negar dicha licencia, y que el propieta-  
rio está en su perfectísimo derecho al solicitar  
su concesión; para ello se funda en dos Reales  
órdenes; la primera, de treinta y uno de Mayo  
de mil ochocientos setenta y siete, y en orden  
á ellas no pueden ponerse obstáculos para la  
edificación pretendida, cuando no existen pla-  
nos de alineación en la calle de que se trata,  
y no hay mas remedio que respetar el dere-  
cho del interesado. El caso sucedió en la pro-  
vincia de Lugo, en que un vecino pidió licen-  
cia para edificar en la fachada de su casa,  
negándole la Corporación municipal, en  
vista de lo cual reclamó, resolviendo la Su-  
perioridad, que no habiendo proyecto de alineación  
para la calle, no podía oponerse el  
Ayuntamiento al derecho del interesado; que  
el dictamen de la mayoría está en contra de  
esta disposición, porque no hay alineación  
de la calle de Aliaga, y no le hay porque  
no hay plano; que no habiéndolo, el pro-  
pietario de la casa de que se trata, ha pro-  
dido ejercitar su derecho, pues no es respon-  
sable de que la Corporación Municipal  
no lo tuviera hecho; pero es mas aun cuan-  
do hubiese habido alineación de la calle,  
que no la hay, no podría negarse la licen-  
cia, en atención á lo dispuesto en Real  
orden de veintey dos de Junio de mil  
ochocientos setenta y ocho, cuya resolución

